



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N°

281

SANTA FE,

25 NOV. 2022

VISTO:

El Expte. N° ROS-00003801-2022, -y su acumulado Expte. N° ROS-00005495-2022-, en virtud del cual se remite a la Empresa Provincial de la Energía (EPE), el Oficio N° 01638 (22/06/2022), el de Pronto Despacho Oficio N° 01696 (17/08/2022), y un nuevo Oficio sobre el mismo tema, N° 01706 (22/08/2022), y ;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en el expediente referido, se encuentra dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo (Cfr. Arts. 1° y 22° de la Ley N° 10,396), por lo que la misma resulta admisible;

Que, en fecha 22 de Junio del año 2022, se oficia al Sr. Gerente General de la Empresa Provincial de la Energía, solicitando informe acerca de: "1- *Qué respuesta dio o dará al reclamo presentado por la señora [REDACTED] en relación a las grietas en la pared de su domicilio en calle [REDACTED] a causa de una ménsula con cables que se encuentra en la pared de dicha propiedad, lo que provocó filtraciones de humedad y desprendimientos de escombros.* 2- *Adjunto copia del escrito presentado por la señora [REDACTED] bajo el expediente número 2-22-6234.* 3- *En caso de haber solucionado el mismo, se solicita que nos informe para el cierre de nuestras actuaciones*";

Que, dada la falta de respuesta en el plazo dispuesto por la Ley 10.396 (Creación de la Defensoría del Pueblo), se remite nuevo oficio de Pronto Despacho N° 1696, fechado 17 de Agosto del 2022, en el cual se solicita: "1) *Dar respuesta urgente al oficio número 1638 de fecha 27 de Junio de 2022, recepcionado el mismo día por Uds. Se adjunta copia.* 2) *En caso de haber solucionado el problema, comunicarnos para cerrar nuestras actuaciones.*";



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, asimismo, se labra expte. N.º ROS- 00005495-2022 debido a una nueva presentación de la misma peticionante solicitando nuestra intervención ante quien corresponda dentro de la EPE. a causa de una segunda solicitud que presentara, en fecha 12 de Agosto de 2022, en la Oficina de Distribución de la Empresa. Dentro de dichas actuaciones se libra Oficio N.º 1706 (22/08/2022) dirigido a la EPE. solicitando información acerca de: “*Qué respuesta dio o dará a la Sra. [REDACTED] DNI [REDACTED] en relación a la nota presentada el 12 de agosto del corriente año. (...) 3) En caso de haber solucionado el mismo se solicita que nos informe para el cierre de nuestras actuaciones.*”

Que, por su parte, el Instructor a cargo del expte realizó diversas gestiones por canales informales sin obtener resolución a los reclamos;

Que, hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte de la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA a los distintos requerimientos formales realizados por nuestra Institución, lo que ha ocurrido en reiteradas oportunidades y, por ello, ha generado, una vez más, la necesidad de dictar esta Resolución a los fines de instar la contestación de los mismos, puesto que así está mandado en la normativa que regula la actuación de la Defensoría del Pueblo (Ley 10.396). A saber: “*Art. 38: Admitida la queja, el Defensor del Pueblo promoverá la oportuna investigación formando expediente sin fórmulas rituales en el que constarán los antecedentes y las pruebas aportadas. A esos efectos, el Defensor del Pueblo o sus adjuntos estarán facultados para: a) Solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes, la opinión de los funcionarios actuantes y todo otro elemento que, a su juicio, estime útil a los efectos de la fiscalización;...*” “*Art. 39. Los informes o documentos previstos en el inciso a) del artículo anterior, deberán ser remitidos en un plazo máximo de quince días a partir de que se soliciten. Este plazo puede ser ampliado cuando concurren circunstancias que a juicio del Defensor del Pueblo así lo aconsejen...*”; “*Art. 50: La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables con respecto a lo establecido en el artículo 39, podrá ser considerado por el Defensor del Pueblo como entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando esta*



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

circunstancia en su informe ordinario o extraordinario, en su caso, a la Sesión Conjunta de ambas Cámaras” (sic);

Que, la presente gestión se encuadra en lo dispuesto mediante Resolución N° 201 de fecha 29 de julio de 2021 (D.P.), que determina la firma conjunta de los Defensores del Pueblo Adjuntos para la Zona Norte y Sur, de las resoluciones que conforme al marco normativo emita la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe;

POR ELLO:

LOS DEFENSORES ADJUNTOS A/C
DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º: Declarar admisible las quejas de referencia (Cfr. Arts. 1º y 22º de la Ley N° 10.396).

ARTÍCULO 2º: RECOMENDAR al Sr. Gerente General de la Empresa Provincial de la Energía (EPE), [REDACTED] dé respuesta, a la mayor brevedad posible, a lo requerido mediante los Oficios supra mencionados. (arts. 39, 48 sgts. y cc. Ley 10.396).

ARTÍCULO 3º: Enviar copia de la presente Resolución al Sr. Gerente General de la Empresa Provincial de la Energía (EPE.), a sus efectos.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

GABRIEL SANDRO SAVINO
Defensor del Pueblo
Adjunto para la Zona Sur
DEFENSORIA del PUEBLO
ROSAKIO

DR. JORGE ANTONIO HENN
Defensor del Pueblo Adjunto Zona Norte
Provincia de Santa Fe